

VIERNES, 30 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 209

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-12192 *Notificación de auto y decretos en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 67/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000067/2015 a instancia de David Maldonado Castro frente a Gerardo Orestes de Gregorio, en los que se ha dictado Decreto de fecha 6 de julio de 2015 y auto y decreto de fecha 8 de julio de 2015 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la tasación de costas, por importe de 399,30 euros, practicada a instancias del letrado señor Ibars Madrid, en nombre y representación de David Maldonado Castro, contra Gerardo Orestes de Gregorio.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de don David Maldonado Castro como parte ejecutante, contra la empresa Gerardo Orestes de Gregorio por importe de 1.352,34 euros de principal total (1.249,98 euros más 102,36 euros de intereses señalados en el fundamento de derecho tercero de la sentencia) más 399,30 euros en concepto de costas aprobadas por decreto de fecha 6 de julio de 2015, que es firme y además otros 209,61 euros (15,5% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 1.961,25 euros.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de don David Maldonado Castro como parte ejecutante, contra la empresa Gerardo Orestes de Gregorio por importe de 1,352,34 euros de principal total (1.249,98 euros más 102,36 euros de intereses señalados en el fundamento de derecho tercera de la sentencia) más 399,30 euros en concepto de costas aprobadas por decreto de fecha 6 de julio de 2015, que es firme y además otros 209,61 euros (15,5% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 1.961,25 euros.

ACUERDO

Primero: Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución.

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los bancos y cajas de ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del punto neutro judicial del consejo general del Poder Judicial: con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución. Y, en concreto, se embargan los saldos

CVE-2015-12192

VIERNES, 30 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 209

positivos que el ejecutado pudiera tener LIBERBANK, sito en Avda. Santander, 15 de Noja y KUTXABANK, sito en Avda. de Santander 4 de Noja.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal B intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

Segundo: Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado: consúltase mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

Tercero: Requírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrirle cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Gerardo Orestes de Gregorio, NIF: X7941865B, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de octubre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/12192

CVE-2015-12192